

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10No. 14-33, piso 19, tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-2020-00668-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa única nacional **CSI-71F**, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
2. De conformidad con las previsiones del inciso cuarto, numeral 1, del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, informe al Despacho si verificó la existencia, en el Registro de Garantías Mobiliarias, de otros acreedores garantizados inscritos sobre el bien objeto de pago directo y cuáles fueron los resultados de tal revisión.
3. Alléguese poder en el que se faculte a la profesional del derecho para promover la ejecución por pago directo en contra del señor **FABIÁN CAMILO TOVAR DÍAZ** y solicitar la aprehensión del vehículo identificado con la placa única nacional **CSI-71F**, pues el aportado no solo menciona otro deudor (**FABIÁN CAMILO TOVAR SÁNCHEZ**) sino un vehículo diferente (**VBK-66D**).

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b08eee1782dc5fd75653982289f6b1f48467457ddd42bc81f642077e9997f49

Documento generado en 01/12/2020 04:42:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>